

RESOLUCION No. 0212 -

(03 FEB 2016)

**POR LA CUAL SE RESTRINGE TEMPORALMENTE EL USO DE AGUAS DE LA
CORRIENTE HIDRICA DEL RIO NEIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO
MAGDALENA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE
CONFIERE LA LEY 99 DE 1993 Y**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Así mismo el Artículo 80 señala: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo primero consagra los principios generales ambientales y en su numeral 6 establece: Para la formulación de las políticas ambientales se tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Así mismo en su artículo 23 estableció que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y en su artículo 31 señaló que les corresponde a las Corporaciones Autónoma Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente; además Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, ésta clase de medidas en beneficio del medio ambiente.

Que la Autoridad Ambiental en el Departamento del Huila en ejercicio de la facultad otorgada por el Decreto Ley 2811 de 1974 y Ley 99 de 1993 otorgó concesión de aguas derivada de las diferentes corrientes del departamento para los usos señalados en cada

Acto administrativo de concesión. Así mismo señaló las prohibiciones y obligaciones a cargo de los usuarios.

Que el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978 establece que “en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Administradora del Recurso podrá restringir los usos o consumos temporalmente.....”

Igualmente el Artículo 37 del mismo Decreto señala que el suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la Disponibilidad del recurso. Por tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones de agua no otorga prioridad, y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos conforme al artículo 122 de este Decreto.

De acuerdo con el boletín de predicción climática y alerta No. 089 de diciembre 15 de 2015 Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) resalta que según el *pronóstico del Centro de Predicción Climática de los Estados Unidos y del Instituto de Investigación de la Sociedad y del Ambiente (IRI), muestra que hay una probabilidad del 99% aproximadamente, que El Niño continúe hasta marzo del 2016, debilitándose gradualmente durante el segundo trimestre del 2016”.*

Que *Mediante el análisis de la información histórica, se ha establecido que en nuestro país el fenómeno El Niño afecta, entre otras variables, la temperatura del aire, la precipitación y lógicamente los caudales. Por tal razón se prevé que el comportamiento de los caudales de las corrientes durante el presente año tiende a disminuir.*

Que la Corporación viene haciendo seguimiento a los caudales presentados al Río Neiva, en el sitio denominado Puente Mulas, a través de aforos, evidenciando la afectación de la dinámica y distribución en el espacio y en el tiempo de la oferta hídrica de la misma, presentándose una significativa reducción del caudal, en un porcentaje cercano al 50%, del total concesionado según la Resolución No. 3660 de fecha diciembre 26 de 2007.

Que la Corporación como Entidad Administradora de los recursos naturales, tiene la facultad de adoptar las medidas necesarias en la utilización de las aguas en todo el Departamento del Huila, especialmente en épocas de crisis como la que actualmente se está viviendo.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la CAM,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Restringir a los usuarios de la corriente hídrica **RIO NEIVA** que discurre en jurisdicción de los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, el cincuenta por ciento (50%) del caudal concesionado.

Parágrafo: Las medidas adoptadas en esta Resolución serán de carácter transitorio hasta que desaparezcan las causas que originaron la expedición de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Durante la vigencia de la presente resolución, no se garantizarán los caudales concesionados. Estos serán estimados a prorrata en función de la relación que presente el caudal registrado en la fuente abastecedora y el caudal de reparto para épocas de estiaje, considerando el caudal ecológico.

ARTICULO TERCERO: La Dirección Territorial Norte, monitorearán estos eventos y emitirá oportunamente información que considere relevante para la toma de decisiones, a través de la página web de la Corporación www.cam.gov.co.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al sector financiero y crediticio y Empresas, Asociaciones y Gremios de Producción Agropecuaria.

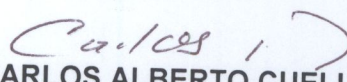
ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá para que se fije en lugar público y visible.

ARTICULO SEPTIMO: Remitir copia a las Alcaldías de los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera para que sea divulgada a los usuarios de la corriente y fijadas en la Secretaría del Despacho.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario oficial, en la página web de la Corporación www.cam.gov.co y contra ella no procede ningún recurso por la Vía Gubernativa.

ARTICULO NOVENO: Enviar copia de la presente Resolución a la Secretaría General para la publicación en la Gaceta Ambiental y Diario Oficial.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA
Director General

Proyectó: Cbahamon.
Cvargas.

Revisó: Jortiz

